Ley No. 249-12 que autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que pueda conceder al Ayuntamiento de Santo Domingo Este, un financiamiento de RD$300,000,000.00 para ser destinado a la construcción del edificio municipal de ese municipio. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 249-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República Dominicana, el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los ayuntamientos cuentan con plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes vigentes.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el marco del Art. 207 de la Constitución Política de la República Dominicana, las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del Estado, son de su responsabilidad, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la ley.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el ayuntamiento demanda de un espacio físico adecuado para el mejor funcionamiento de todas las operaciones y así brindar un mejor servicio a nuestros munícipes.

CONSIDERANDO QUINTO: Que actualmente la Alcaldía Municipal gasta mensualmente más de Un Millón de pesos (RD$1,000,000.00) por concepto de pago de alquiler de diez diferentes locales rentados, los cuales se encuentran dispersos por todo el municipio.

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante la Resolución No. 63/07 se autorizó la construcción del Palacio Municipal, cuyo monto asciende a Trescientos Millones Ciento Veinte Mil pesos con 00/100 (RD$300,120,000.00), el cual constará de 9,500 mts^2 aproximadamente y un área de parqueo y plazas para suplir las necesidades de infraestructura de las cuales carece el ayuntamiento actualmente.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que debido a la necesidad de infraestructura que demanda el ayuntamiento se realizó una licitación pública para la contratación de la empresa que se encargará de la construcción y supervisión del Palacio Municipal.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que según lo establecido en el Art. 3, de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006, los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional se encuentran dentro de los agregados institucionales sujetos a la regulación de la precitada ley.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Párrafo III, del Art. 3, de la Ley No.6-06, establece que: "Los agregados institucionales citados en los numerales del 1 al 5 del citado artículo, no se podrán endeudar con el Sistema Financiero Nacional, sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario".

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia Santo Domingo.

VISTA: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas), para que conceda al Ayuntamiento Santo Domingo Este, un financiamiento por un monto de Trescientos Millones de Pesos con 00/100 (RD$300,000,000.00), para ser utilizados en la construcción del edificio municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (SDE).

ARTÍCULO 2.- Las condiciones financieras de dicha facilidad serán similares a las otorgadas al gobierno central para igual plazo de repago, de conformidad con las condiciones del mercado, y se requerirá de la aprobación del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento Santo Domingo Este autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana, a que este último debite mensualmente de cualquiera de sus cuentas bancarias el monto de la cuota correspondiente a capital e intereses generados por el financiamiento autorizado en la presente ley.

ARTÍCULO 4.- El Banco de Reservas deberá remitir al Ministerio de Hacienda, a final de cada mes, un reporte con el estado a la fecha de las obligaciones del financiamiento del ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- La Cámara de Cuentas, en el uso de sus atribuciones, realizará la fiscalización financiera del crédito otorgado, revisando y verificando el debido ingreso e inversión de los fondos recibidos para el desarrollo del proyecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amílcar Romero P.
Secretario Ad-Hoc.

Carlos Ant. Castillo Almonte
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 250-12 que declara el 23 de julio de cada año, como "Día Nacional de la Lectura". G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 250-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 23 de julio del año 2011 la República Dominicana pasó a la historia universal, cuando cinco estudiantes de la provincia Valverde leyeron por 365 horas continuas, superando el de seis jóvenes estudiantes del Miami Dade College que habían logrado 240 horas, estableciendo así un récord mundial de lectura.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que ese día los jóvenes dominicanos Cristian Rodríguez Morrobel, Martha Esther Madera Báez, Carlos José Reyes, Randolfo Ariostto Jiménez Pérez y José Manuel Bueno Grullón, elevaron el orgullo y la autoestima cultural de los dominicanos y dominicanas, tras ser colocados en el libro Guinness de los récords, al leer durante 16 días continuos las obras del escritor y expresidente de la República, profesor Juan Bosch.

CONSIDERANDO TERCERO: Que ese día la comunidad nacional e internacional, fundamentalmente el sector juventud, difundió por las redes sociales este acontecimiento, impactando a lectores de todas las latitudes, particularmente a los jóvenes latinoamericanos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que ese acontecimiento, patrocinado por el Ministerio de la Juventud, debe recordarse cada año, como fruto y referente cultural, con fines de promover el hábito de lectura.

CONSIDERANDO QUINTO: Que si bien existe un día del libro, esto no ha sido suficiente para que esta fecha sea de gran motivación a la lectura, en forma sistemática y permanente, para así elevar los conocimientos culturales y promover este gran valor del conocimiento.